

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2584.
-**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA.
-**DEMANDANTE:** ALBA ESNEDA RAMÍREZ MERCADO y ALBERTO GIOVANNY RESTREPO ZAPATA.
-**DEMANDADO:** JOSÉ JOAQUÍN ECHEVERRI PELÁEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00574-00.

DIECISINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como quiera que el extremo pasivo de la acción presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello, el Despacho dispondrá que, por secretaría, se proceda a correr traslado de las mismas conforme lo dispone el artículo 370 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 *ibidem*.

Por otra parte, y como quiera que la parte demandante ha expresado la necesidad de realizar la inspección judicial que fuera fijada para el 26 de noviembre del año en curso con acompañamiento de la Policía Nacional, el Despacho procederá a acceder a tal solicitud y, en ese sentido, oficiará a la Policía Metropolitana de Cali para el correspondiente acompañamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por la secretaría del Juzgado se corra traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P., y 110 *ibidem*.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cali con el fin de que muy amablemente el 26 de noviembre del año en curso a las 2:00PM nos preste su acompañamiento con el fin de inspeccionar los inmuebles objeto del presente proceso cuyas direcciones, de acuerdo a sus certificados de tradiciones, son “LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) CORREGIMIENTO DE MELÉNDEZ-PARAJE DE VILLA CARMELO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI.” y “LOTE NUMERO VEINTE (20) CORREGIMIENTO DE MELÉNDEZ-PARAJE DE VILLA CARMELO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI.”. Lo anterior, teniendo de presente que la parte demandante ha expresado que en dicha diligencia pueden presentarse problemas de tipo personal entre las partes, y por lo cual se requiere de su presencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA